



1000000

CIRCULAR No. 00000023

Bogotá,

24 MAY 2012

PARA: SERVIDORES DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y EVALUADORES DEL DESEMPEÑO LABORAL

DE MINISTRO DEL TRABAJO

ASUNTO: Evaluación del Desempeño Laboral año 2011.

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, los Decretos 760 y 1227 de 2005 y el Acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 137 de 2010, los empleados en carrera administrativa debieron ser evaluados por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2011 y 31 de enero de 2012, siendo consolidada la evaluación anual a más tardar el quince (15) de febrero de 2012.

Revisado el registro de evaluaciones del desempeño correspondiente al período mencionado, se encontró que no se ha consolidado la calificación del año 2011, de algunos servidores de la Entidad.

Vencidos los plazos establecidos por las normas mencionadas, solicito a los responsables de evaluar que remitan las calificaciones pendientes a la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

En el evento de no realizarse la evaluación solicitada se dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del literal b del artículo 10 del Acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC No. 137 de 2010, que establece que la no fijación de los compromisos, determinará que al concluir el período, el servidor obtenga calificación en el porcentaje mínimo satisfactorio.

Es importante resaltar que para adelantar el proceso de encargos de que trata la Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 009 de 2011, el funcionario debe contar con la evaluación anual consolidada del período 2011.

Les recuerdo que el artículo No. 34 de la Ley 734 de 2002 establece como uno de los deberes de los servidores públicos calificar a los funcionarios con oportunidad y en las condiciones previstas en la ley o reglamento.

Cordialmente,

RAFAEL PARDO RUEDA

Elaboró: J. Caballero
Revisó: D. Sánchez
Aprobó: M. Zerda